



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

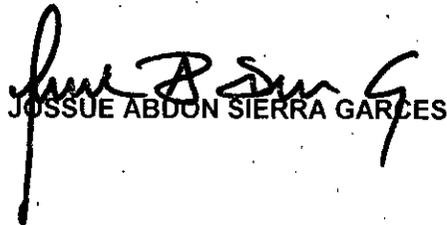
Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO. 17.807.192  
DEMANDADO: RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO. CC. # 72.147.452  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00256-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

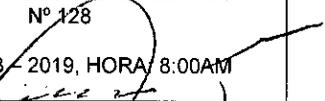
Inscríbese el remante ordenado por el Juzgado SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1711 del 16 de Agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128 HOY 20 -08- 2019, HORA/ 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DÉMANDANTE:** FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES

**-DEMANDADO:** SR EQUIPOS SERVICIOS Y RECURSOS MINEROS DEL CÉSAR Y/O PAOLA PATRICIA VELEZ

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2016-00429-00.

**ASUNTO:** AUTÓ QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 6021936 DESDE EL (02) DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL (16) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 20.868.005	58	\$ 1.076.198
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 20.868.005	90	\$ 1.720.828
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 20.868.005	90	\$ 1.748.217
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 20.868.005	90	\$ 1.747.435
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 20.868.005	90	\$ 1.720.045
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 551.698
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 546.742
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 541.786
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 539.699
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 548.046
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 539.438
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 534.221
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 533.178
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 529.004
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 522.483
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 520.135
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 516.744
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 512.049
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 508.397
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 506.049
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 499.789
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 513.875
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 505.267
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 503.962
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 504.484
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 503.441
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 20.868.005	30	\$ 502.919
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 20.868.005	16	\$ 268.780
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19.764.905</b>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS MCTE (\$ 20.868.005=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 19.764.905=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 40.632.910=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

#### RESUELVE

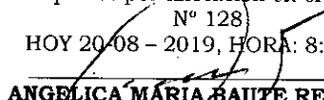
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresará al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128  
HOY 20/08 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** OMAIRA MARÍA DÍAZ RODRÍGUEZ.  
**DEMANDADO:** ROGELIO GALEANO NAVARRETE.  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-02-002-2016-01030-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo y retención del TÍTULO JUDICIAL de los dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los TÍTULOS embargos dentro del proceso que sigue ROGELIO GALEANO NAVARRETE, contra AMINTA DÍAZ DE MAESTRE, Radicado: 2017-00137, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR, Cesar. Oficiése.

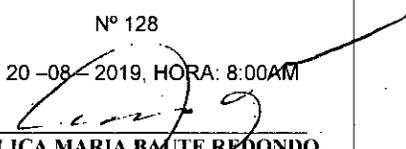
**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128 HÓY 20 -08- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciséis (16) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUIS ANTONIO MOLINA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01426-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LUIS ANTONIO MOLINA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: NUEVE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PÉSO ML. \$9.333.000.= ML., por concepto de capital, contenido en el pagare de fecha 05 de febrero de 2015, ver folio 6 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el 06 de febrero 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 8 de FEBRERO de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el 7 - 03 - 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art: 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO Singular, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito: Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128 HOY 20 - 08 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : ELEONORA DELGADILLO SOLANO.  
**Demandado** : NELLY MENGUAL Y OMAR OYAGA.  
**Radicación** : 20001-41-89-002-2016-01665-00  
**Asunto** : RECURSO DE REPOSICION.

**ANTECEDENTES**

*El apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición dentro del término argumentando lo siguiente:*

- ✓ *Que no se puede requerir cuando se encuentre una medida en consumación.*
- ✓ *Que el despacho cometió un error al no requerir al hospital, a fin de que este suministrara información respecto de la medida cautelar.*

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado por auto de fecha 11 de julio de esta anualidad, basado en el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P; dice lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”

Por esta sencilla razón, que el apoderado se encuentra erado, toda vez que jamás se le ha requerido, se le está decretando el desistimiento por su inactividad, en cuanto a que el despacho cometió el error de no requerir al hospital, para que este suministrara información respecto a la medida cautelar, se le comunica al apoderado que esta labor le corresponde a él solicitar al despacho que se le requiera al pagador para que este explique los motivos por la cual no ha cumplido la orden dada por esta dependencia judicial, Teniendo en cuenta que esta es una jurisdicción rogada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

**PRIMERO.-** No revocar el auto de fecha 11 de julio de 2018, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y cúmplase

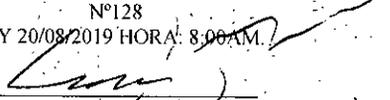
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Valledupar-cesar.**  
**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº128

HOY 20/08/2019 HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CALLE 16 N° 9-44 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3

Valledupar, (16) de Agosto dos mil diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : GLADYS MARIA ORTIZ LAGOS c.c. No. 42.491.353  
**Demandado** : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
**Radicación** : 20001-40-03-006-2017-00197-00  
**Asunto** : AUTO CORRIGE MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presento memorial de fecha 15 de Agosto de 2019, solicitando una corrección toda vez que se colocó que la medida cautelar se debería efectuar en las siguientes entidades financieras de esta ciudad.

Aludiendo que de pronto no se ha hecho efectiva la medida cautelar, porque posiblemente la parte demandada tengan las cuentas en ciudades diferentes.

En vista de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se entrara a acceder a lo solicitado en pro de la eficacia de la medida cautelar decretada anteriormente por este despacho.

Sin otras consideraciones, Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO: corregir el auto de fecha 27 d junio de 2019, el cual quedara así:**

1o.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro o corrientes que tengan el demandado. identificado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A con Nit: No. 800.240.882-0, en los siguientes bancos ubicados dentro del territorio nacional: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA-HELM; BANK, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL. hasta la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$115.269.680). Oficiase a los Gerentes de dicha entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

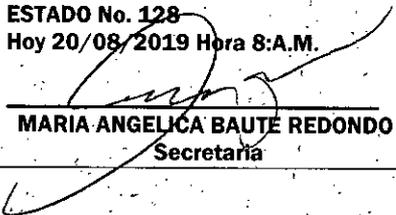
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia fue  
notificada por anotación en el  
ESTADO No. 128  
Hoy 20/08/2019 Hora 8:A.M.

  
\_\_\_\_\_  
MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : KELLY JOHANA ROCA CASTRO  
**Demandado** : JUAN CARLOS CORREA SOTO.  
**Radicación** : 20001-41-89-008-2017-00202-00  
**Asunto** : RECURSO DE REPOSICION.

**ANTECEDENTES**

*El apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición dentro del término argumentando lo siguiente:*

- ✓ *Que no existe inactividad del proceso por encontrarse notificado el demandado,*
- ✓ *Que la notificación fue enviada al lugar de trabajo del demandado.*

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado por auto de fecha 10 de junio de esta anualidad, basado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P; dice lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

**El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”**

La parte demandante anuncia que no se le puede aplicar el desistimiento tácito debido a que se encuentra en vía de consumación, tal como solicito el requerimiento al pagador para que este

...motivos las razones del porque aún no ha hecho efectiva la orden de embargo decretada por este despacho.”

En este sentido le asiste la razón al apoderado de la parte demandante.

Con referencia a la notificación por aviso se le hace saber que antes de notificar por correo certificado al demandado a una dirección que no se encuentra en el acápite de notificaciones en la demanda inicial, se entenderá por no surtida si este no informa con anticipación al despacho tal como lo dice el parágrafo 2 del Art. 291 del C.G.P.

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones **que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado**. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

Se puede evidenciar que dentro del expediente no se allegado el cambio de dirección o de domicilio del demandado por lo tanto este despacho se mantiene en la posición de negar seguir adelante con la ejecución.

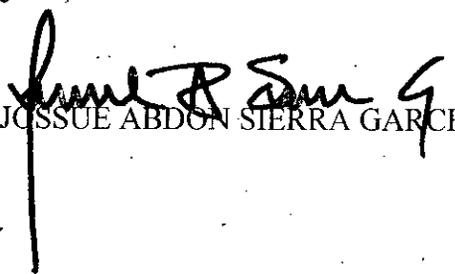
Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

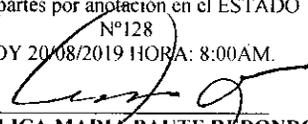
RESUELVE:

**PRIMERO.- Revocar el auto de fecha 18 de enero de 2019, por las razones antes expuestas.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº128 HOY 20/08/2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, dieciséis (16) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JHONNY DAVID BARRIOS CARRILLO  
RÁDICADO: 20001-40-03-005-2017-00252-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JHONNY DAVID BARRIOS CARRILLO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ML. \$7.160.000.= ML., por concepto de capital, contenido en el pagare de fecha 05 de febrero de 2015, ver folio 6 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el 06 de febrero 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de OCTUBRE de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el 1- 04 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO Singular, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Práctiquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 128 HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

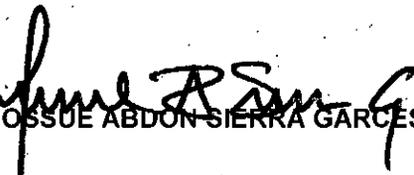
Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: YONEIS GUTIERREZ AMAYA. CC. # 39.463.498  
DEMANDADO: NELSON CALDERON JAIMES. CC. # 13.927.113  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00304-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

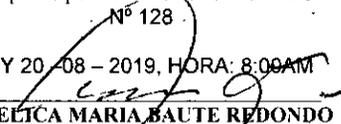
Inscríbase el remanente ordenado por el Juzgado SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR. CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1703 del 15 de Agosto de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128</p> <p>HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES PADILLA CANEDO Y RAUL EDUARDO BENITEZ ORCASITAS

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00344-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (09) DE OCTÚBRE DEL 2016 HASTA EL (16) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 13.208.677	81	\$ 980.298
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 13.208.677	90	\$ 1.106.557
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 13.208.677	90	\$ 1.106.062
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 13.208.677	90	\$ 1.088.725
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 349.204
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 346.067
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 342.930
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 341.609
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 346.893
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 341.444
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 338.142
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 337.482
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 334.840
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 330.712
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 329.226
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 327.080
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 324.108
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 321.796
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 320.310
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 316.348
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 325.264
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 319.815
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 318.990
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 319.320
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 318.659
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 13.208.677	30	\$ 318.329
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 13.208.677	16	\$ 170.128
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.720.340</b>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRECE MILLONES DOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.208.677=)**, más los intereses moratorios por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 11.720.340=)**, para así dar un gran total de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$24.929.017=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

#### RESUELVE

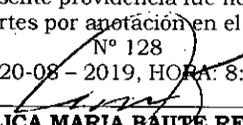
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128  
HOY 20-08 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**DEMANDADO:** WILLIAM ENRIQUE ARAMENDIZ NARVAEZ

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00398-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (07) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (16) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 8.652.674	83	\$ 657.726
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 228.755
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 226.700
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 224.645
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 223.780
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 227.241
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 223.672
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 221.508
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 221.076
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 219.345
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 216.641
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 215.668
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 214.262
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 212.315
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 210.801
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 209.827
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 207.232
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 213.072
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 209.503
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 208.962
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 209.178
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 208.746
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 208.529
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.652.674	16	\$ 111.446
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.530.631</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.652.674=)**, más



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

los intereses moratorios por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 5.530.631=), para así dar un gran total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.205.735=).

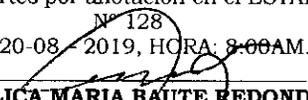
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128  
HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpecmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

**DEMANDADO:** ALEXANDER ENRIQUE MAESTRE CONRADO, BERTHA ESTHER CONRADO TORRES Y FANIS MARIA CONRADO TORRES

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00564-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 118207 DESDE EL (02) DE SEPTIEMBRE DEL 20167 HASTA EL (16) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 2.782.817	28	\$ 69.283
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 2.782.817	90	\$ 229.478
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 2.782.817	90	\$ 233.130
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 2.782.817	90	\$ 233.026
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.782.817	90	\$ 229.374
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 73.571
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 72.910
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 72.249
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 71.971
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 73.084
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 71.936
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 71.240
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 71.101
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 70.544
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 69.675
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 69.362
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 68.910
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 68.283
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 67.796
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 67.483
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 66.648
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 68.527
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 67.379
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 67.205
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 67.275
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 67.135
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.782.817	30	\$ 67.066
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.782.817	16	\$ 35.843
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.561.483</b>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

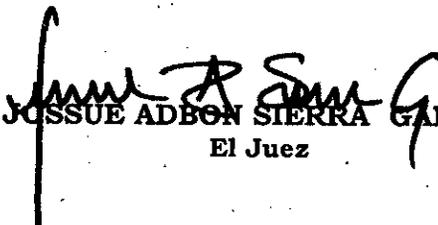
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 2.782.817=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.561.483=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS MCTE (\$ 5.344.300=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
El Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS**  
**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128  
HOY 20-08-2019. HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** JORGE LUQUE VARGAS Y MARTA PATRICIA RIVAS MONSALVO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00712-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en éste despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (30) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL (16) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 18.124.167	60	\$ 1.012.235
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 18.124.167	90	\$ 1.517.672
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 18.124.167	90	\$ 1.493.884
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 479.158
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 474.853
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 470.549
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 468.736
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 475.986
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 468.510
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 463.979
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 463.072
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 459.448
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 453.784
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 451.745
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 448.800
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 444.722
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 441.550
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 439.511
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 434.074
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 446.308
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 438.831
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 437.699
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 438.152
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 437.246
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 18.124.167	30	\$ 436.792
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 18.124.167	16	\$ 233.439
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14.230.733</b>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$18.124.167=)**, más los intereses moratorios por valor de **CATORCE MILLONES DOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 14.230.733=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$32.354.900=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

#### RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128  
HOY 26-08 - 2019, HORA 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCO COOMEVA S.A.  
**Demandado** : NAIRYS RAQUEL GARCIA RODRIGUEZ.  
**Radicación** : 20001-41-89-002-2017-00755-00  
**Asunto** : RECURSO DE REPOSICION.

**ANTECEDENTES**

*El apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición dentro del término argumentando lo siguiente:*

✓ *Que no se puede requerir cuando se encuentre una medida en consumación.*

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado por auto de fecha 11 de julio de esta anualidad, basado en el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P.; dice lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”

Cuando sucede esta inactividad, no es necesario requerir a la parte demandante, en consecuencia el despacho actúa de acorde a lo ordenado en el Art. 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

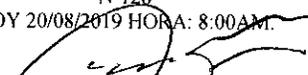
RESUELVE:

**PRIMERO.-** No revocar el auto de fecha 4 de junio de 2019, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°128 HOY 20/08/2019 HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** JOB BELLO BENAVIDES Y MILAGROS CARINA MEDINA GONZALEZ

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00827-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (30) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (16) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 16.516.696	1	\$ 15.374
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 16.516.696	90	\$ 1.383.067
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 16.516.696	90	\$ 1.361.389
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 436.660
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 432.737
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 428.815
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 427.163
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 433.770
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 426.957
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 422.827
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 422.002
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 418.698
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 413.537
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 411.679
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 408.995
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 405.278
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 402.388
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 400.530
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 395.575
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 406.724
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 399.911
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 398.878
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 399.291
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 398.465
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 16.516.696	30	\$ 398.052
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 16.516.696	16	\$ 212.735
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.061.496</b>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: [j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

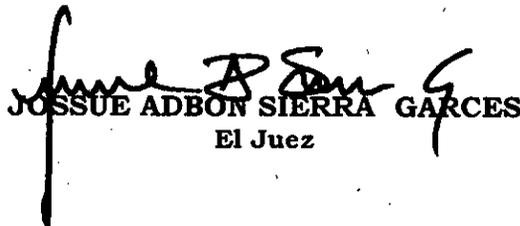
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16.516.696=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 12.061.496=)**, para así dar un gran total de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$28.578.192=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

#### RESUELVE

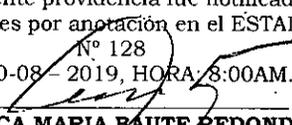
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128  
HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCOCOOMEVA S.A.  
**Demandado** : PAOLA PATRICIA VELE MEZA.  
**Radicación** : 20001-41-89-002-2017-00887-00  
**Asunto** : RECURSO DE REPOSICION.

**ANTECEDENTES**

*El apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición dentro del término argumentando lo siguiente:*

- ✓ *Que no se puede requerir cuando se encuentre una medida en consumación.*

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado por auto de fecha 11 de julio de esta anualidad, basado en el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P; dice lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”

Cuando sucede esta inactividad, no es necesario requerir a la parte demandante, en consecuencia el despacho actúa de acorde a lo ordenado en el Art. 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** No revocar el auto de fecha 4 de junio de 2019, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°128 HOY 20/08/2019 HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JAVIER SARAIVIA ARANGO. CC. # 6.794.321  
DEMANDADO NELSON CALDERON JAIMES. CC. # 13.927.113  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00967-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

Inscríbase el remanente ordenado por el Juzgado SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1704 del 15 de Agosto de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128</p> <p>HOY 20 -08 -2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciseis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CLEMENCIA MARCELA DAVID VANEGAS

**DEMANDADO:** KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANNEL

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-0371-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

Intereses a plazo con un valor neto de **TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$384.000)** desde el 08 de noviembre de 2016 hasta el 08 de Julio de 2017

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (09) JULIO DEL 2017 HASTA EL (16) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 3.000.000	82	\$ 225.295
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 79.313
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.888
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.588
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.788
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.550
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.650
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.050
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 75.113
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.775
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.288
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.613
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.088
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.750
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.850
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.875
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.638
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.525
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.375
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.300



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CÉSAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.000.000	16	\$ 38.640
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.914.798</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000=)**, más los intereses corrientes neto por valor de **TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 384.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.914.798=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.298.798=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

### RESUELVE

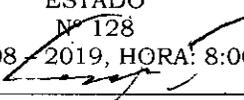
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N° 128  
HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE  
REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (16) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RF-ENCORE S.A.S.  
DEMANDADO: KERLY JOHANNA SANGUINO MARTINEZ  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00437-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (s) KÉRLY JOHANNA SANGUINO MARTINEZ, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

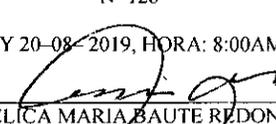
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de JUNIO de (2018).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 128 HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** TERRAZA PICNIC S.A.S.  
**DEMANDADO:** MAURICIO BARRIONUEVO RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-02-002-2018-00582-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

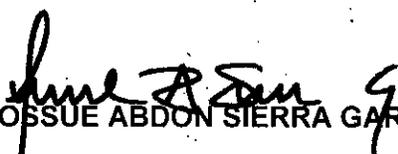
RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo y posterior secuestro de los derechos o crédito que el demandado persigue en calidad de demandante dentro del proceso dentro del proceso Ejecutivo Singular, en contra de la señora BETY DEL SOCORRO MUÑOZ SALINAS, con Radicado: 2016-00879, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR. Cesar. Oficiése.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

B. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128 HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (16) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ROGELIO BOLAÑO DAZA  
DEMANDADO: ELIANA ISABEL ROJANO IMBRETH  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00787-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (s) ELIANA ISABEL ROJANO IMBRETH, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

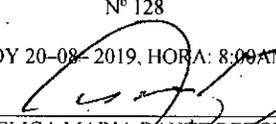
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (1) de NOVIEMBRE de (2018).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128 HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** MARIA PATRICIA GOMEZ CAMPO

**DEMANDADO:** CELENIS ROJAS MORENO

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2018-00971-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia-bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 12 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	\$ 6.000.000	48	\$ 178.720
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	\$ 6.000.000	90	\$ 334.950
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	\$ 6.000.000	90	\$ 329.700
01/oct/2017 - 30-oct-17	21,15%	\$ 6.000.000	30	\$ 105.750
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	\$ 6.000.000	30	\$ 104.800
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	\$ 6.000.000	30	\$ 103.850
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	\$ 6.000.000	30	\$ 103.450
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	\$ 6.000.000	12	\$ 42.020
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>				<b>\$ 1.303.240</b>

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (13) DE FEBRERO DEL 2018 HASTA EL (16) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 6.000.000	17	\$ 89.293
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 155.100
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 153.600
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 153.300
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 152.100
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 150.225
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 149.550
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 148.575
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 147.225
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 146.175
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 143.700
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 147.750
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.275
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.050
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.750



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.600
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	16	\$ 77.280
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.683.948</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS TRES MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 1.303.240=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 2.683.948=)**, para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$9.987.188=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

**RESUELVE**

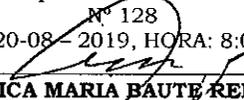
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JÓSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS**  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128  
HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** GLENIS ISABEL ZAPATA BARRAZA  
**DEMANDADO:** NESTOR EDUARDO GARCIA MARTÍN  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01015-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ML. (\$6.373.513=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML. CON 65/100 (\$318.675.65).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$	318.675.65
<b>COSTAS:</b>		
Envío de Notificación personal .....	\$	8.600.=
Envío de Notificación por aviso .....	\$	11.300.=
<b>Total Agencias</b> .....	<b>\$</b>	<b>338.575,65</b>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

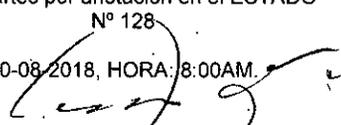
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
 JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 128  
 20-08-2018, HORA: 8:00AM.  
  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** LINA MARCELA URRUTIA MARTINEZ con C.C 1.065.840.287

**DEMANDADO:** GUILLERMO PICON GONZÁLEZ con C.C. 1.129.576.504

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2018-01080-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 20 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	\$ 4.000.000	10	\$ 24.811
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	\$ 4.000.000	90	\$ 219.800
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	\$ 4.000.000	30	\$ 70.500
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	\$ 4.000.000	30	\$ 69.867
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	\$ 4.000.000	21	\$ 48.463
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>				<b>\$ 433.441</b>

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (22) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (16) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 4.000.000	8	\$ 27.693
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.450
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 105.050
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.400
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 102.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 102.200
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 101.400
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 100.150
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.700
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.050
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.150
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.450
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.800
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.500
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.850
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.700
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.500



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.400
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.000.000	16	\$ 51.520
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.965.963</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 433.441=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.965.963=)**, para así dar un gran total de **SEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$6.399.404=)**.

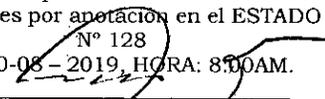
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

#### RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARÍA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128  
HOY 20-08 - 2019, HORA: 8:00AM.  
  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (16) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: KELY PEREZ MORALES  
DEMANDADO: DEIVYS DE JESUS MANGA RINCONES  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01100-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (s) ELIANA ISABEL ROJANO IMBRETH, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

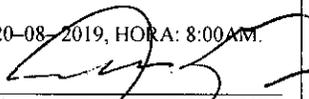
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (11) de OCTUBRE de (2018).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128 HOY 20-08-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** ANDREA CAROLINA BARRIOS CORTINA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01242-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) DE AGOSTO DEL 2018 HASTA EL (16) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 20.970.374	24	\$ 418.149
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 20.970.374	30	\$ 519.279
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 20.970.374	30	\$ 514.561
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 20.970.374	30	\$ 510.891
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 20.970.374	30	\$ 508.532
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 20.970.374	30	\$ 502.240
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 20.970.374	30	\$ 516.395
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 20.970.374	30	\$ 507.745
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 20.970.374	30	\$ 506.435
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 20.970.374	30	\$ 506.959
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 20.970.374	30	\$ 505.910
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 20.970.374	30	\$ 505.386
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 20.970.374	16	\$ 270.098
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.292.580</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

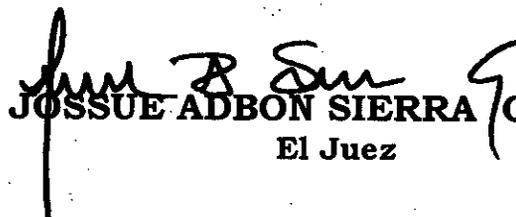
TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.970.374=), más los intereses moratorios por valor de SEIS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA DOS PESOS MCTE (\$ 6.292.580=), para así dar un gran total de VEINTISIETE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$27.262.954=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

### RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCES**  
El Juez

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO SEGUNDO DE</b> <b>PEQUEÑAS CAUSAS</b> <b>Valledupar-cesar.</b></p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 128 HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p><b>ANGELICA MARIA BAUTE</b> <b>RÉDONDO</b> Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciseis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JAVIER SARABIA ARANGO con C.C. 6794321

**DEMANDADO:** JANNER ALFREDO MORA CALDERON con C.C. 11.205.850

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01342-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito:

INTERESES A PLAZO DESDE EL 15 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 14 DE JULIO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	\$ 5.000.000	45	\$ 139.563
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	\$ 5.000.000	14	\$ 42.739
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>				<b>\$ 182.301</b>

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (16) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 5.000.000	75	\$ 343.438
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 132.188
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 131.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.813
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.313
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 131.313
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.250
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 128.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 127.750
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 126.750
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 125.188
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 124.625
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.813
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 122.688
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.813
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.750
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.125



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cennoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cennoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.063
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.875
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.625
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.500
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	16	\$ 64.400
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.159.275</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 182.301=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 3.159.275=)**, para así dar un gran total de **OCHO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.341.576=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

#### RESUELVE

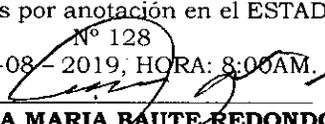
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128  
HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CÉSAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (16) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: NUMIS ESTELA OÑATE MAESTRE  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01465-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (s) NUMIS ESTELA OÑATE MAESTRE, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

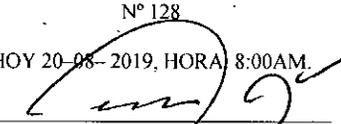
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (30) de OCTUBRE de (2018).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128 HOY 20-08-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (16) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES GUERRA GONZALES  
DEMANDADO: RANDY RAUL DIAZ DUARTE  
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00108-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que él(los) aquí demandado (s) RANDY RAUL DIAZ DUARTE, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

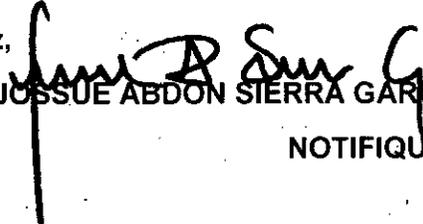
En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

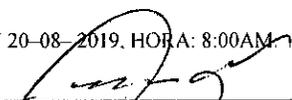
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de JUNIO de (2019).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128 HOY 20-08-2019. HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4  
**DEMANDADOS:** JOSE AVELINO SANCHEZ BELTRAN C.C. 1.056.502.236  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00297-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **BANCO DE BOGOTA** En contra de **JOSE AVELINO SANCHEZ BELTRAN** la suma de:

**-NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIESINUEVE PESOS M/CTE (\$9.148.119)** por concepto de capital contenido en el pagare N°1.056.502.236.

- más los intereses moratorios desde el 16 de JULIO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

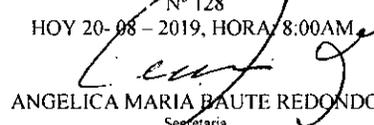
  
**JOSSE ABDON SIERRA GARCES**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128

HOY 20-08-2019, HORA 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4  
**DEMANDADOS:** JOSE AVELINO SANCHEZ BELTRÁN C.C. 1.056.502.236  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00297-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

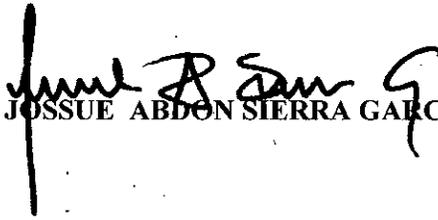
**RESUELVE:**

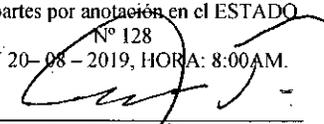
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOSE AVELINO SANCHEZ BELTRAN** identificada con C.C 1.065.502.236 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTI DOSMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/TCE (\$13.722.178)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 128 HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario
---



Valledupar, DIECISEIS (16) de AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** PATRICIA ELENA FERNANDEZ ACOSTA  
**DEMANDADO:** ANA RAMONA TORRES  
**ASUNTO:** AUTO QUE SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00302-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el despacho:

1°- que de acuerdo al Art: 422 del C.G.P, estable que se inicia el proceso ejecutivo cuando la obligación sea clara expresa y exigible, y siempre y cuando provenga del deudor o de su causante, por lo que este operador avizora que dentro de los título ejecutivo no se enmarcan ninguno de los requisitos anteriores.

Los títulos ejecutivos simples y complejos

La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 31 de enero del 2008 identificada con el número de radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), ha señalado que **el título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido o constituido en un solo documento, muestra de lo cual sería un título valor, como una letra de cambio, un cheque, entre otros; o puede ser complejo, en el evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc.**

*“todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra su deudor.*

De acuerdo con la citada sentencia, todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra su deudor.

Por su parte, **el juez debe valorar todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo aportados por el accionante en la demanda ejecutiva, para efectos de precisar si todos estos se constituyen como prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante.**

En estos documentos debe existir una conexión o vinculación de la obligación existente con el deudor o su causante, por lo que se observa en los documentos aportados la falta de legitimación por pasiva para ordenar a este despacho que libre mandamiento de pago contra el demandado.

Siempre que el juez verifique que los documentos aportados por el demandante que no se cumple con alguno de los requisitos sustanciales antes mencionados o que se omitió alguna de las condiciones formales, como que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación no son auténtico, ni es clara la obligación, entre otros, el juzgador no proferirá el auto de mandamiento de pago.



Por no ser claro el título valor, como lo menciona el artículo 422 C.G.P. no especifica fecha en que se constituyó el título valor así mismo no determina el valor por el que se calcula no se puede determinar el valor del mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

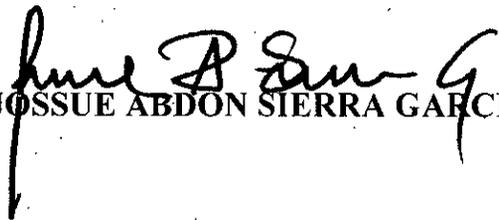
**RESUELVE:**

1°. ABTENERSE de ordenar mandamiento de pago contra el demandado por las razones antes mencionadas.

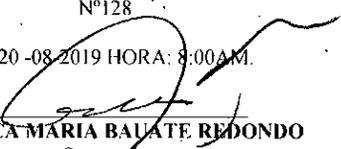
2°. Una vez ejecutoriada esta providencia hágase la anotación en el libro radicator.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°128</p> <p>Hoy 20 -08-2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOTRACERREJON NIT: 800.020.034-8

**DEMANDADOS:** ALEXANDER JESUS FRIAS BUILES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00303-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **COOTRACERREJON** En contra de **ALEXANDER JESUS FRIAS BUILES** la suma de:

**-VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$27.271.930)** por concepto de capital contenido en el pagare N°101-3000792.

- más los intereses moratorios desde el 30 de ABRIL de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**-UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.380.213)** por concepto de capital contenido en el pagare N° 102-3000437.

- más los intereses moratorios desde el 31 de MAYO de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**-TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.800.0427)** por concepto de capital contenido en el pagare N° 116-3000822.

- más los intereses moratorios desde el 30 de NOVIEMBRE de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

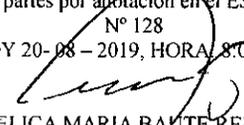
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128  
HOY 20-08-2019, HORA 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOTRACERREJON NIT: 800.020.034-8

**DEMANDADOS:** ALEXANDER JESUS FRIAS BUILES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00303-

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

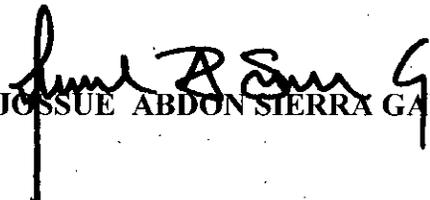
1. Decretar el embargo y retención de 25 % del salario que devengue el señor, **ALEXANDER JESUS FRIAS BUILES** identificado con C.C. 17.957.809 Como empleado de CARBONES DEL CERREJON LLC. Límitese la medida hasta la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$48.678.855)**. Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

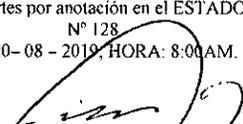
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128 HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO PARQUE DEL BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II  
**DEMANDADOS:** WILLIAM ENRIQUE ANAYA SARABIA C.C. 77.171.563  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00304-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **CONJUNTO CERRADO PARQUE DEL BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II** En contra de **WILLIAM ENRIQUE ANAYA SARABIA** la suma de:

-**UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.601.800)** por concepto de administración del conjunto cerrado parque del bolívar Leandro Díaz contenida en la certificación de la fecha 30 de abril de 2019.

	<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>
<b>1</b>	DICIEMBRE 2017	\$61.000
<b>2</b>	ENERO 2018	\$61.000
<b>3</b>	FEBRERO 2018	\$61.000
<b>4</b>	MARZO 2018	\$61.000
<b>5</b>	ABRIL 2018	\$61.000
<b>6</b>	MAYO 2018	\$61.000
<b>7</b>	JUNIO 2018	\$61.000
<b>8</b>	JULIO 2018	\$61.000
<b>9</b>	AGOSTO 2018	\$61.000
<b>10</b>	SEPTIEMBRE 2018	\$61.000
<b>11</b>	OCTUBRE 2018	\$61.000
<b>12</b>	NOVIEMBRE 2018	\$61.000
<b>13</b>	DICIEMBRE 2018	\$61.000
<b>14</b>	ENERO 2019	\$61.000
<b>15</b>	FEBRERO 2019	\$61.000
<b>16</b>	MARZO 2019	\$61.000
<b>17</b>	ABRIL 2019	\$61.000
	<b>TOTAL=</b>	<b>\$1.028.220</b>

- más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada cuota mensual descrita anteriormente hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

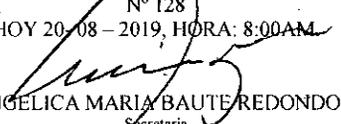
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconócasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128  
HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO PARQUE DEL BOLIVAR LEANDRO DIAZ  
ETAPA II  
**DEMANDADOS:** WILLIAM ENRIQUE ANAYA SARABIA C.C. 77.171.563  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00304-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

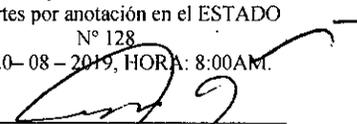
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **WILLIAM ENRIQUE ANAYA SARABIA** identificada con **C.C 77.171.563** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/TCE (\$1.542.330)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128 HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO PARQUE DEL BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II

**DEMANDADOS:** ZEON RICARDO BASTIDAS MARTINEZ C.C. 77.105.211

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00305-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **CONJUNTO CERRADO PARQUE DEL BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II** En contra de **ZEON RICARDO BASTIDA MARTINEZ** la suma de:

**-UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.601.800)** por concepto de administración del conjunto cerrado parque del bolivar Leandro Díaz contenida en la certificación de la fecha 30 de abril de 2019.

	<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>
<b>1</b>	FEBRERO 2017	\$15.800
<b>2</b>	MARZO 2017	\$60.000
<b>3</b>	ABRIL 2017	\$61.000
<b>4</b>	MAYO 2017	\$61.000
<b>5</b>	JUNIO 2017	\$61.000
<b>6</b>	JULIO 2017	\$61.000
<b>7</b>	AGOSTO 2017	\$61.000
<b>8</b>	SEPTIEMBRE 2017	\$61.000
<b>9</b>	OCTUBRE 2017	\$61.000
<b>10</b>	NOVIEMBRE 2017	\$61.000
<b>11</b>	DICIEMBRE 2017	\$61.000
<b>12</b>	ENERO 2018	\$61.000
<b>13</b>	FEBRERO 2018	\$61.000
<b>14</b>	MARZO 2018	\$61.000
<b>15</b>	ABRIL 2018	\$61.000
<b>16</b>	MAYO 2018	\$61.000
<b>17</b>	JUNIO 2018	\$61.000
<b>18</b>	JULIO 2018	\$61.000
<b>19</b>	AGOSTO 2018	\$61.000
<b>20</b>	SEPTIEMBRE 2018	\$61.000
<b>21</b>	OCTUBRE 2018	\$61.000
<b>22</b>	NOVIEMBRE 2018	\$61.000
<b>23</b>	DICIEMBRE 2018	\$61.000
<b>24</b>	ENERO 2019	\$61.000
<b>25</b>	FEBRERO 2019	\$61.000
<b>26</b>	MARZO 2019	\$61.000
<b>27</b>	ABRIL 2019	\$61.000
	TOTAL=	\$1.463.966



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TEL: 58 01739

- más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada cuota mensual descrita anteriormente hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

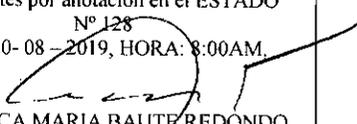
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128

HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO PARQUE DEL BOLIVAR LEANDRO DÍAZ  
ETAPA II  
**DEMANDADOS:** ZEON RICARDO BASTIDAS MARTINEZ C.C 77.105.211  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00305-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

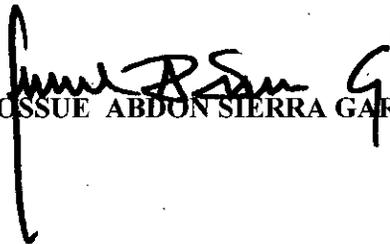
**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ZEON RICARDO BASTIDAS MARTINEZ** identificada con **C.C 77.105.211** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/TCE (\$2.402.700)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

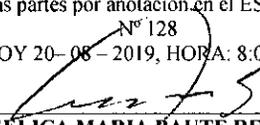
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 128  
HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) de AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CINDY JOHANA BOTELLO CLAVIJO C.C. 1.065.597.336

**DEMANDADO:** GEOVANNY VALLE GUTIERREZ C.C. 1.065.563.907

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00306-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

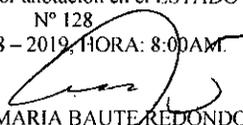
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128 HOY 20-08-2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO ARIZA DE LA HOZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01274-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 354764579 DESDE EL (17) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (16) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 15.044.927	13	\$ 172.358
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 394.177
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 390.604
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 389.099
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 395.117
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 388.911
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 385.150
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 384.398
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 381.389
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 376.687
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 374.995
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 372.550
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 369.165
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 366.532
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 364.839
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 360.326
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 370.481
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 364.275
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 363.335
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 363.711
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 362.959
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 15.044.927	30	\$ 362.583
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 15.044.927	16	\$ 193.779
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.247.422</b>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$15.044.927=)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 8.247.422=)**, para así dar un gran total de **VEINTITRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$23.292.349=)**.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 770245327358 DESDE EL (17) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (16) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.453.816	13	\$ 62.480
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 142.890
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 141.595
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 141.049
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 143.231
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 140.981
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 139.618
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 139.345
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 138.254
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 136.550
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 135.936
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 135.050
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 133.823
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 132.869
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 132.255
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 130.619
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 134.300
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 132.051
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 131.710
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 131.846
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 131.573
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.453.816	30	\$ 131.437
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.453.816	16	\$ 70.245
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.989.707</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$5.453.816=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 2.989.707=)**, para así dar un gran total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$8.443.523=)**.

Ya realiza la operación matemática del pagare No.354764579 con un total de **VEINTITRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

(\$23.292.349=), mas el pagare No. 770245327358 con un total de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$8.443.523=), para así dar un gran total del TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$31.735.872=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

### RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
Nº 128  
HOY 20-08 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE  
REDONDO  
Secretaria